

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez, la petición de terminación de la solicitud de Aprehensión y Entrega de bien.

Toro Valle, 25 de marzo de 2022.



LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Toro Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Auto Civil No. 102

SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

GARANTE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ JARAMILLO

RADICACIÓN: 768234089001 2022-00011-00

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación de la solicitud de Aprehensión y Entrega de bien.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación de la solicitud de Aprehensión y Entrega de bien, por encontrarse cumplida la finalidad de esta solicitud.

Por lo tanto, se ordenará el levantamiento de la solicitud de Aprehensión y Entrega del vehículo de placa IGQ099, de propiedad del demandado, y disponer la entrega del mismo al acreedor garantizado o al apoderado de la parte actora, doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON con C.C. No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la Judicatura, vehículo puesto a disposición del Despacho en **CAPTUCOL** de la ciudad de Bogotá D.C.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE la terminación de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de bien, impetrada por la Entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ JARAMILLO, con C.C. No. 16.401.289, por encontrarse cumplida la finalidad de esta solicitud; lo anterior con el fin de continuar con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 respecto del pago directo, según las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. ORDÉNASE el levantamiento de la "APREHENSION DEL BIEN":

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2016

SERIE: 3G1J85DC6GS901836

TIPO: SEDAN

PLACAS: IGQ099

COLOR: GRIS CENIZA METALICO

DE PROPIEDAD del señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ JARAMILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.401.289, y disponer la entrega del mismo al acreedor garantizado o al apoderado de la parte actora, doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON con C.C. No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805

del C.S. de la Judicatura, vehículo puesto a disposición del Despacho en **CAPTUCOL** de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. OFICIESE a la POLICIA DE CARRETERAS de Palmira Valle del Cauca, para que dejen sin ningún efecto la inmovilización y aprehensión del vehículo de PLACA: **IGQ099**, ordenada mediante oficio 040 del 31 de enero de 2022.

CUARTO. ORDÉNASE el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica

por estado electrónico No. 32

SE FIJA HOY 29 de MARZO de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aabad4e0a4abc7adcc56baf4771c2b5d47234d743602980780b4bf9b71c2fa**

Documento generado en 28/03/2022 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>